



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO SALA V
EXPTE N° CNT 38427/2022/CA1

EXPTE N° CNT 38427/2022/CA1

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

AUTOS: “CANALES RAMOS, MICHELLE STEFANY c/SUPPLER LABS S.A.S. Y
OTROS s/ DESPIDO” (JUZGADO N° 1)

Capital Federal, 04 de noviembre de 2025. .

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) En atención a los términos en que la parte actora y las codemandadas Supper Labs S.A.S. y Hernan Pablo Rohak. han arribado a una solución, de la que dan cuenta en el acuerdo conciliatorio celebrado en la audiencia del día 30/10/2025 –y que ratifica el codemandado en la presentación incorporada en el sistema informático Lex el 30/20/2025-, corresponde prestarle homologación judicial, habida cuenta las respectivas situaciones jurídico procesales (cfr. art. 69 de la L.O. y 309 del C.P.C.C.N.) y en la medida que se considera que mediante su celebración se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes, sin violarse disposiciones de orden público en los términos del art. 15 de la L.C.T.

Dado lo peticionado y la forma de resolverse el litigio, exímase a la parte demandada del pago de la tasa de justicia (cfr. art. 42 del ritual laboral).

Las costas se declararán a cargo de las codemandadas de acuerdo a lo convenido en el referido acuerdo.

2) Asimismo, cabe readecuar los honorarios regulados en el decisorio de grado a este nuevo pronunciamiento (cfr. art. 279, C.P.C.C.N.), por lo que atendiendo a los parámetros de la ley 27.423, se tiene presente lo manifestado en el acuerdo respecto de los honorarios de la representación y patrocinio letrado de la parte actora allí reconocidos.

3) Finalmente, debe tenerse presente lo demás manifestado por las partes.

Por ello, y en atención a lo dispuesto en el art. 125 L.O. el **TRIBUNAL RESUELVE**: 1º) Homologar el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes. 2º) Eximir a la accionada del pago de la tasa de justicia. 3º) Declarar las costas del juicio a cargo de las codemandadas Supper Labs S.A.S. y Hernan Pablo Rohak. 4º) Tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado a favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora en conjunto por la suma acordada más IVA a abonarse en la forma señalada en el acuerdo presentado. 5º) En cuanto a los honorarios de los peritos contadora MAYRA BELEN CARUSO, y la ingeniero en sistemas MARIA CARLA BROVARONE, tomando en consideración la importancia, extensión y mérito de las labores profesionales desarrolladas, el monto involucrado en el proceso, las



pautas arancelarias vigentes a la fecha de los trabajos que se retribuyen y que para regular los honorarios además de la normativa vigente debe tenerse en cuenta el art. 13 de la ley 24.432 que obliga a que las regulaciones de honorarios guarden una adecuada proporción con las labores efectivamente cumplidas, corresponde regular sus honorarios en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA (\$540.000.-) a cada una, lo que equivale a 6,848 UMA. ([Res 2533/25](#)) 6º) Tener presente todo lo demás manifestado por las partes. 7º) Regístrese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4 y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia que el doctor Alejandro Sudera no vota en virtud de lo normado en el art. 125 de la ley 18.345.
DC.

Gabriel de Vedia
Juez de Cámara

José Alejandro Sudera
Juez de Cámara

Ante mí:
Juliana M. Cascelli
Secretaria

